

**AUDIENCIA DE MEDIACION**  
**ACTA DECIERRE CON ACUERDO**

REF.: "CRUZ, JUAN ANTONIO y OTRO c/ FERNANDEZ, ROCIO DEL MAR y OTROS - S/ DAÑOS Y PERJUICIOS".-

MEDIADOR: ORSO, RAMÓN GUILLERMO

LEGAJO N°:8.379 / 24

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, el día siete de Marzo de 2025, en el proceso de Mediación a Distancia de la Referencia, en modalidad remota, por ante el Mediador Ramón Guillermo Orso (Reg. n° 034), comparecen: el **sr. Juan Antonio Cruz** (DNI n° 24.621.222) con domicilio en Mendoza n° 1.693, San Miguel de Tucumán, Tucumán, el **sr. Ernesto Hugo Páez** (DNI n° 30.261.225), con domicilio en B° San Miguel, Mzn 9 Casa 5, San Miguel de Tucumán, con el letrado, **Dr. Matías Casadey** (M.P. 9436), constituyendo domicilio a los efectos legales en **Casillero Digital n°20331631818**, por una parte, en adelante "La Requirente" y la **sra. Rocio del Mar Fernández** (DNI N° 30.221.921), con domicilio en Paraguay n° 3.934, San Miguel de Tucumán, Tucumán, el **sr. Guillermo Molina** (DNI n° 30.357.881), con domicilio en Thames n° 636, San Miguel de Tucumán, con el patrocinio letrado del **Dr. Colombo Octavio** (M.P. 7428), por otra parte, y SUDAMERICANA SEGUROS GALICIA S.A (Anteriormente SEGUROS SURA S.A.), en adelante "La Compañía", representada en este acto por apoderada, **Adriana M. Baigorria**, con domicilio real en Calle Perón 430, piso 6to, de la ciudad de Buenos Aires, según Poder General para Juicios que se agrega, y con el patrocinio letrado de la **Dra. Adriana Celina Budeguer** (M.P. 4284), constituyendo domicilio a los efectos legales en **Casillero Digital n°27-23518854-1**, en virtud de haber sido convocados para esta Audiencia de Mediación en debido tiempo y forma.-----

Abierto el acto se pone en conocimiento de los comparecientes las pautas y legislación vigente que resulta aplicable al caso de la referencia, como también las normas sobre confidencialidad del proceso de Mediación. A preguntas de éste Mediador, los comparecientes manifiestan conocer y aceptar tales pautas, legislación y normas precitadas.-----

Seguidamente, los comparecientes convienen en celebrar el presente Acuerdo que constará de las siguientes cláusulas:

**ANTECEDENTES:ACUERDO TRANSACCIONAL Stro. 0420241441588** - Que el presente acuerdo se celebra con motivo del accidente de tránsito de fecha 28/10/2024, Hora: 13:15, ocurrido en Combate De San Lorenzo 3531, San Miguel de Tucumán, Tucumán y en el que participara el vehículo asegurado tipo Marca: FIAT Modelo: STRADAADVENTURE 1.6 DC Tipo: Dominio: MRG026 conducido por Rocio del Mar

OCTAVIO AUGUSTO COLOMBO  
ABOGADO  
MAT. PROF. 7428 - M. P. 925  
MAT. C. N. 257 - P. O. 1 - P. 80  
MAT. P. O. 111 P. 348

Fernández, y propiedad de Molina Guillermo, y la Motocicleta Marca Gilera SMASH, sin patentar conducida por el Sr. Cruz Juan Antonio, y en la que se transportaba el Sr. Páez Ernesto Hugo. Que el rodado antes individualizado se encontraba, a la fecha del accidente, asegurado en "La compañía", bajo póliza 04007576633 que cubría la responsabilidad civil frente a terceros. Que como consecuencia del reclamo iniciado por el Sr. Cruz y el Sr. Paez, y con el objeto de poner fin al eventual conflicto legal, las partes han arribado a un acuerdo en los términos del art. 1641 del CCCN, es decir como un modo de extinguir obligaciones litigiosas o dudosas, sujeto a las siguientes cláusulas :

**PRIMERA:** "La requirente", reajusta su pretensión como indemnización única y total a la suma de pesos catorce millones (\$14.000.000-) en concepto de daños materiales del motovehículo antes detallado, desvalorización, privación de uso, así como lesiones físicas y psíquicas, daño moral, gastos, intereses, y demás conceptos indemnizatorios. Por su parte, "la Compañía" sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto transaccional, acepta abonar al reclamante la suma de pesos catorce millones (\$14.000.000).-----

**SEGUNDA:** LA REQUIRENTE autoriza y presta conformidad para que el importe antes individualizado sea efectivizado, mediante transferencia bancaria en el plazo de 20 días de suscrito el presente acuerdo y resultando el presente convenio suficiente recibo y carta de pago, conforme datos que aporta a continuación:

-La suma de catorce millones (\$14.000.000) a cargo de "La compañía" al CBU de titularidad del Sr. Juan Antonio Cruz CUIT: 20-24621222-9, CBU: 2850607040095903359218, BANCO MACRO.-----

El Sr. Ernesto Hugo Páez, declara bajo juramento no tener cuenta a su nombre por ello, solicita y presta conformidad para que el importe correspondiente a su proporción sea transferido a la cuenta del Sr. Cruz Juan Antonio. El Sr Cruz Juan Antonio acepta.-----

**TERCERA: HONORARIOS DE ABOGADOS.** Respecto de los Honorarios de los Letrados intervinientes, las partes acuerdan lo siguiente: "La compañía" reconoce únicamente los honorarios del **Dr. Matias Casadey**, CUIT: 20-33163181-8 Condición fiscal: Monotributista, por su actuación en el presente siniestro los que se pactan en acuerdo separado.

Se deja expresa constancia de que los honorarios del **Dr. Colombo** están a cargo de la **Sra. Rocío del Mar Fernández** (DNI: 30.221.921) y del **Sr. Guillermo Molina** (DNI: 30.357.861), habiendo sido pactados mediante acuerdo privado. Ascendiendo al importe de una Consulta Escrita, fijada por el C.A.T. (\$440.000), con más aporte Ley 6059 (art. 9 – Ley 7844).-----

**CUARTA: HONORARIOS DEL MEDIADOR.** Respecto de los Honorarios del Mediador Guillermo Orso, establecidos en art. 26, inc. 5, de Ley 7844:

a) la parte Requirente **sr. Juan Antonio Cruz** (DNI n° 24.621.222) y **sr. Ernesto Hugo Páez** (DNI n° 30.261.225), manifiesta que ha realizado trámite de

OCTAVIO AUGUSTO COLOMBO  
ABOGADO  
MAT. PROF. 7428 - D.M. - Fº 925  
MAT. C.A.S. 3357 - Lº 01 - Fº 40  
MAT. S.C.U. 1º 121 - Fº 343

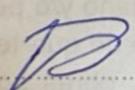
denominada Seguros Sura SA). Por último, "la Reclamante" asume la responsabilidad penal y civil derivada del incumplimiento de la presente cláusula, así como de la falsedad de sus declaraciones y/o acciones, comprometiéndose a indemnizar a "la Compañía" por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de tal incumplimiento. - -

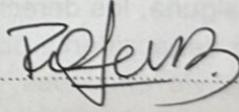
**OCTAVA:** Se pacta como condición suspensiva para el pago de los honorarios de los profesionales intervinientes, que los mismos se encuentren dados de alta como proveedores de "la Compañía" y que su condición fiscal y CBU informado en el presente convenio sean coincidentes con los registrados en el portal <https://galiciaseguros-arg.proveedores.intiza.com/> al momento de la firma del presente y hasta el vencimiento de pago de la factura emitida. Cumplida la condición suspensiva y entregada el original de la factura fiscal en debida forma, comienza a correr el plazo previsto para el pago de dicho crédito.-----

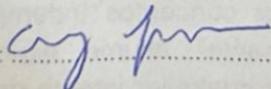
**NOVENA:** SEGUROS SURA SA, se encuentra actualmente con un proceso en trámite de cambio de denominación social (de Seguros Sura S.A. a Sudamericana Seguros S.A. y luego a Sudamericana Seguros Galicia S.A.) ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, bajo los expedientes EX-2024-08577711- -APN-GAJ#SSN y EX-2024-08583589- -APN-GAJ#SSN.-----

**DECIMA:** LA CUESTION PENAL: Atento a las diligencias cumplidas en la Causa: "FERNANDEZ, ROCIO DEL MAR – S/ LESIONES CULPOSAS – Art.94, part 1 – Vict. Cruz, Juan Antonio – Paez, Ernesto Hugo", identificado como Legajo S-091458/2024, que se diligencia por ante la Unidad Fiscal de Decisión Temprana del Ministerio Público Fiscal, del Centro Judicial Capital - Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, y atento al estado procesal de dicha causa, las partes acuerdan que el presente Convenio reúne las condiciones de los arts. 27 a 34 y conc. del C.P.P.T., por lo que la sra. Rocío del Mar Fernández (DNI: 30.221.921) queda habilitada a realizar todas las diligencias necesarias, por ante las autoridades pertinentes a los fines de lo normado en el art. 251 y conc. del C.P.P.T.-----

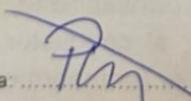
En lugar y fecha indicados al inicio, se da por concluido ésta proceso de Mediación, manifestando todos los comparecientes su plena conformidad con el precedente Acuerdo y, previa lectura de los comparecientes, firman de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo uno cada parte de conformidad.-----

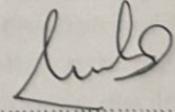
Firma: 

Firma: 

Apellido y nombres: 

Apellido y nombres: Fernández, Rocío del Mar

Firma: 

Firma: 

HUGO Ernesto  
30.261.225

OCTAVO: AUGUSTO COLOMBO  
ABOGADO  
MAT. PROF. 7428 - B.M. - Fº 925  
MAT. C.A.S. 1457 - Lº 01 - Fº 40  
MAT. FEB. 121 Fº 343

gratuidad, art. 53 de Ley 24.240.-----  
-----

b) Asimismo, "la compañía" reconoce los honorarios del mediador interviniente en la suma de \$1.050.000 (pesos un millón cincuenta mil). Tales emolumentos, serán pagaderos mediante transferencia bancaria dentro del plazo establecido en la cláusula precedente, resultando el presente convenio suficiente recibo y carta de pago, conforme datos que el referido letrado aporta a continuación: CBU0170223340000031700623, de su titularidad, Banco BBVA.-----  
-----

**QUINTA:** Como consecuencia de lo anterior el reclamante, su letrado y el mediador, manifiestan que nada tiene que reclamar por ningún concepto a La Compañía, al asegurado y/o conductor, y/o titular por el accidente detallado en los antecedentes del presente convenio, quedando ampliamente resarcida de todos los daños sufridos con motivo del mismo. Consecuentemente, "la requirente" desiste de toda acción y del derecho, ya sea civil, penal o de cualquier índole, que le pudiera corresponder con motivo del hecho aludido daños materiales, lesiones y cualquier otra eventualidad que se quisiera invocar. "La requirente" manifiesta expresamente su desistimiento del rol de querellante, particular damnificada y/o cualquier otra calidad procesal que pudiera ostentar en las actuaciones penales derivadas del presente siniestro. Asimismo, en caso de no haberse constituido como querellante, renuncia de manera irrevocable a asumir dicho carácter y/o a promover cualquier tipo de acción en sede penal contra la aseguradora, su asegurado, el titular del vehículo, el conductor y/o cualquier otro tercero eventualmente involucrado.-----  
-----

**SEXTA:** Asimismo, "la requirente" se compromete en caso de haber iniciado o iniciar en el futuro acción judicial contra la cía. y/o el asegurado y/o el titular del vehículo asegurado, y/o el conductor del mismo, que las costas de dicho proceso quedarán a cargo de quien la iniciara.-----  
-----

**SEPTIMA:** En este acto, "la requirente" declara bajo juramento que no ha percibido, con anterioridad a la celebración del presente convenio, suma alguna en concepto de indemnización por fallecimiento por parte de ninguna Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), ni ha recibido indemnización por daño propio de la compañía aseguradora de la motocicleta previamente denunciada. Asimismo, declara bajo juramento que no ha subrogado ni cedido, total ni parcialmente, a persona física o jurídica alguna, los derechos que le asisten para reclamar cualquier daño y/o perjuicio derivado del accidente objeto del presente acuerdo. Para el supuesto de que terceras personas y/o entidades, tales como sistemas de medicina prepaga, obras sociales, aseguradoras de riesgos del trabajo, compañías de seguros o cualquier otro ente público y/o privado, hubieran efectuado pagos por conceptos indemnizatorios y/o resarcitorios vinculados al siniestro, "la Reclamante" asume expresamente la obligación de afrontar dichos pagos y responder por cualquier intento de recupero de los mismos, manteniendo indemnes y desvinculando de toda responsabilidad, de cualquier naturaleza y frente a eventuales reclamos, al asegurado, al conductor, al titular del vehículo asegurado y/o a Sudamericana Seguros Galicia S.A. (anteriormente

U. IVIUG AUGUSTO COLOMBO  
ABOGADO  
MAT. PROF. 7428 - L.º M. P.º 925  
MAT. C.A.S. 1957 - L.º 01 - P.º 49  
MAT. C.A.S. 7º 121. 2º 243

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Apellido y nombres: AUGO Ernesto

30.261.225

Apellido y nombres: Molina, Gallardo

30354861

Fdo.: Abog. Mtdo. Ramón Guillermo Orso  
Mediator - Registro nº 034 - C.S.J.T.

OCTAVIO AUGUSTO COLOMBI  
ABOGADO  
MAT. PROF. 7422 - L° M - F° 925  
MAT. C.A.S. 1437 - L° 01 - F° 40  
MAT. FED. 121 F° 343

**AUDIENCIA DE MEDIACION**  
**ACTA DECIERRE CON ACUERDO**

REF.: "CRUZ, JUAN ANTONIO y OTRO c/ FERNANDEZ, ROCIO DEL MAR y OTROS – S/ DAÑOS Y PERJUICIOS".-

MEDIADOR: ORSO, RAMÓN GUILLERMO

LEGAJO N°:8.379 / 24

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, el día siete de Marzo de 2025, en el proceso de Mediación a Distancia de la Referencia, en modalidad remota, por ante el Mediador Ramón Guillermo Orso (Reg. n° 034), comparecen: el **sr. Juan Antonio Cruz** (DNI n° 24.621.222) con domicilio en Mendoza n° 1.693, San Miguel de Tucumán, Tucumán, el **sr. Ernesto Hugo Páez** (DNI n° 30.261.225), con domicilio en B° San Miguel, Mzn 9 Casa 5, San Miguel de Tucumán, con el letrado, **Dr. Matias Casadey** (M.P. 9436), constituyendo domicilio a los efectos legales en **Casillero Digital n°20331631818**, por una parte, en adelante "La Requirente" y la **sra. Rocío del Mar Fernández** (DNI N° 30.221.921), con domicilio en Paraguay n° 3.934, San Miguel de Tucumán, Tucumán, el **sr. Guillermo Molina** (DNI n° 30.357.881), con domicilio en Thames n° 636, San Miguel de Tucumán, con el patrocinio letrado del **Dr. Colombo Octavio** (M.P. 7428), en adelante "La Requerida" por otra parte, en virtud de haber sido convocados para esta Audiencia de Mediación en debido tiempo y forma.- -

Abierto el acto se pone en conocimiento de los comparecientes las pautas y legislación vigente que resulta aplicable al caso de la referencia, como también las normas sobre confidencialidad del proceso de Mediación. A preguntas de éste Mediador, los comparecientes manifiestan conocer y aceptar tales pautas, legislación y normas precitadas.- - - - -

Seguidamente, los comparecientes convienen en celebrar el presente Acuerdo que constará de las siguientes cláusulas:

**ANTECEDENTES:** Que el presente acuerdo se celebra con motivo del accidente de tránsito de fecha 28/10/2024, Hora: 13:15, ocurrido en Combate De San Lorenzo 3531, San Miguel de Tucumán, Tucumán y en el que participara el vehículo asegurado tipo Marca: FIAT Modelo: STRADAADVENTURE 1.6 DC Tipo: Dominio: MRG026 conducido por Rocío del Mar Fernández, y propiedad de Molina Guillermo, y la Motocicleta Marca Gilera SMASH, sin patentar conducida por el Sr. Cruz Juan Antonio, y en la que se transportaba el Sr. Páez Ernesto Hugo. Que, como consecuencia del reclamo, se inició la mediación MedCiv 8379 – 24, y tuvo como consecuencia el acuerdo que se glosa como "Anexo A" (que junto con el presente extingue cualquier reclamo a "los Requeridos" y/o terceros, como consecuencia del siniestro). Que sin perjuicios de los términos del acuerdo celebrado entre "la Requirente" y Sudamericana Seguros Galicia (Seguros SURA SA), los aquí firmantes

*For*  
*Molina*  
*Referencia*  
*CS*

OCYVINO AUGUSTO COLOMBO  
ABOGADO  
MAT. PROF. 7428 L° M - P° 925  
MAT. C.A.S. 1997 L° 01 - P° 40  
MAT. C.A.S. 1997 L° 01 - P° 40

han arribado a un acuerdo adicional en los términos de la justicia restaurativa.-----

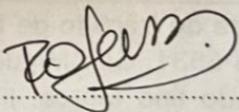
**PRIMERA:** Que, en este acto, "La requerida": Sra. Rocío del Mar Fernández (DNI: 30.221.921) y el Sr. Guillermo Molina (DNI: 30.357.861) sin reconocer hechos ni derecho alguno, y con el único propósito de finiquitar el presente reclamo conf. art. 1641 del CCCN aceptan pagar al requirente la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000). Esta última manifestación también es aceptada expresamente por "la Requirente", que no pretende de su parte un reconocimiento expreso o tácito de su responsabilidad en la producción del siniestro.-----

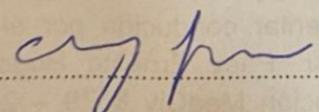
**SEGUNDA:** La requirente, autoriza y presta conformidad para que el importe antes individualizado de seis millones (\$6.000.0000) sea efectivizado, mediante transferencia bancaria en el plazo de 20 días de suscrito el presente acuerdo desde la cuenta de titularidad del Sr. Molina Guillermo CBU: 0110255230025512936165, conforme datos que aporta a continuación: Cuenta bancaria de titularidad del Sr. Juan Antonio Cruz CUIT: 20-24621222-9, CBU: 2850607040095903359218, BANCO MACRO, resultando el presente convenio suficiente recibo y carta de pago.-----

**TERCERA:** Como consecuencia de lo anterior el reclamante, su letrado y el mediador, manifiestan que nada tiene que reclamar por ningún concepto a La Compañía Sudamericana Seguros Galicia (Seguros Sura S.A), al asegurado y/o conductor, y/o titular por el accidente detallado en los antecedentes del presente convenio, quedando ampliamente resarcida de todos los daños sufridos con motivo del mismo. Consecuentemente, "la requirente" desiste de toda acción y del derecho que le pudiera corresponder con motivo del hecho aludido daños materiales, lesiones, daño moral, y cualquier otra eventualidad que se quisiera invocar. La requerida, desiste de cualquier acción y/o derecho de recupero contra Sudamericana Seguros Galicia (Seguros Sura S.A), manifestando expresamente que nada tienen que reclamar a la misma por ningún concepto con relación al presente hecho.-----

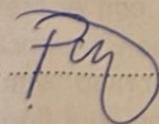
En lugar y fecha indicados al inicio, se da por concluido ésta proceso de Mediación, manifestando todos los comparecientes su plena conformidad con el precedente Acuerdo y, previa lectura de los comparecientes, firman de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo uno cada parte de conformidad.-----

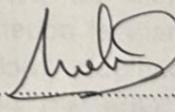
Firma: 

Firma: 

Apellido y nombres: 

Apellido y nombres: Fernández, Rocío del Mar

Firma: 

Firma: 

OSCAR AUGUSTO COLOMBO  
ABOGADO  
MAT. PROF. 7422 - Lº M. - Pº 925  
MAT. C.A.B. 1457 - Lº OT - Pº 40  
MAT. ESC. Pº 121 Pº 348

Apellido y nombres: HUGO ERMASTE.....

30.261.225

Apellido y nombres: .....

MOLINA, Guillermo

30.357861

Fdo.: Abog. Mtdo. Ramón Guillermo Orso  
Mediador - Registro nº 034 - C.S.J.T.

OCTAVIO AUGUSTO COLOMBO  
ABOGADO  
MAT. PROF. 7423 - Lº 1º - Nº 925  
MAT. C.A.S. 1437 - Lº 01 - Fº 40  
MAT. FED. Tº 12 - Fº 343